ACCIONADO: MUNICIPIO9 DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE)

**SECRETARÍA:** Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro de la cual la entidad accionada contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte demandante se pronunciara. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

## KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ SECRETARÍA



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00097-00 Demandante: JORGE LUIS CERVANTES VERGARA Demandado: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE)

## 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legalcontestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, sin que la parte demandante se pronunciara. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## 2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 19 de mayo de 2014 (Fls. 50-51), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 11 de septiembre de 2014 (Fls. 58-61). El día 21 de enero del presente año venció el

término de traslado de la demanda a la entidad demandada, la cual el día 21 de enero de 2015 dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (Fls. 63-71), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 3, 4 y 5 de febrero de 2015 (Fl. 72), sin que la parte demandante se pronunciara. Por otro lado, la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia

inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia

inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo

siguiente: "vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención

según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se

sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o

magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de

traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el

caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por

estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por

estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.

También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la

audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse

mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)".

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello

fuere necesario, se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de

conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido

sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán

las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia

de pruebas.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00097-00

ACCIONANTE: JORGE LUIS CERVANTES VERGARA

ACCIONADO: MUNICIPIO9 DE SAN JUAN DE BETULIA (SUCRE)

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 21 de enero de 2015 se venció

el termino de traslado para contestar la demanda, la parte accionada contestó la

demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte

demandante se pronunciara, y como es deber del juez convocar a las partes y

a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se

procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE** 

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el

artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 26 de marzo de

2015, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por

Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en

punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica ala doctora Adriana Paola Romero Arroyo

identificadacon la Cédula de Ciudadanía No. 64.697.456 y Tarjeta Profesional

No. 211.665 del C.S de la Judicatura como apoderado de la parte demandada

en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

TMTP